

Y entonce no pueda entrar en mi corte sin licencia
mia, o del presidente del mi Consejo. Y a mi mismo Mando
el dho Dⁿ Juan Sebastian Neai Villarroel y Prado, q.
para el dia nueve de Julio de este año haia tomado
posesion de este oficio, y no haciendolo quide baco
y se me consulte para bolberle aprobechar sin ha
cerle otro apercibim^{to}. alguno. Y esta mi carta
se ha de tomar la razon en las Contad^{as} gen. de
Salos, y Distribucion de mi Real Hacienda aque
esta agrepada la de la media Annata, y los libros
del Rejistro gen. de mercede exproando en la de bala
res haber pagado, o quedan asegurado credito con
declar^{on}. de log. imponerle, sin cuya formalidad
mando se a denique bala, ni efecto, y no se admi
ra, ni tenga cumplim^{to}. esta merced en los tribuna
les dentro y fuera de la Corte. dada en Madrid a pri
mero de Julio de mill. eci^{ta}. seiscientos y tres. Yo
El Rey = Yo Dⁿ Josef Ignacio de Goyoneche SS^{no}
El Rey N^{ro} Senor le hice escribir por su Mandado.
rejistrada = Dⁿ Nicola Verdugo = Then^{te}. de Canciller maior
Dⁿ Nicola Verdugo = El Conde de Aranda = Dⁿ Andres Narabea
y Nea = Dⁿ Pedro Rodriguez Campomanes =
Como razon en las Contadurias gen. de Salos
y Distribucion de la R. Hacienda, y en la de Salos